



Expediente: **056740329316**
Radicado: **RE-01008-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/04/2024** Hora: **15:28:04** Folios: **13**



POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que mediante Resolución con radicado N° RE-00800 del 11 de marzo de 2024, el Director General de Cornare, encargó a la Doctora LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO, de las funciones del cargo de Jefe de Oficina Jurídica, a partir del 22 de marzo hasta el 3 de abril de 2024.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado N° SCQ-131-1293 del 11 de octubre de 2016, el interesado denunció que en la vereda Las Frías del municipio de San Vicente "se está realizando explotación de cantera de manera ilegal".

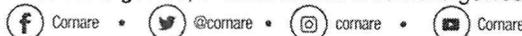
En atención a la queja anterior, personal técnico de Cornare realizó visita el día 20 de octubre de 2016, la cual generó el informe técnico con radicado N° 131-1499 del 31 de octubre de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *En el sitio de coordenadas geográficas 6°20'20.28"N/ 75°16'34.13"O/2261 m.s.n.m. de la vereda Las Frías del municipio de San Vicente se está realizando extracción de material limoso y bloques de roca, color café amarilloso a café naranja oscuro, correspondientes a los horizontes de meteorización típicos de una roca cristalina. Todo esto sin los permisos por parte de las autoridades competentes.*
- *El sitio se ubica en la margen izquierda del kilómetro 11 de la vía San Vicente - Concepción. en la parte media de la ladera noroccidental de la quebrada Las Frías. debido a la extracción de material se ha generado una plazoleta con un área aproximada de 1440 m2.*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



- *Al momento de la visita en el sitio se observó una retroexcavadora en funcionamiento y 6 volquetas parqueadas: sin embargo. no se pudo precisar el dueño de la actividad.*
- *Al momento de la visita no se observó afectaciones a cuerpos de agua o tala de individuos vegetales producto de la actividad en el predio.*
- *Una vez consultada la base de datos de la Corporación se encontró que el predio pertenece al señor GERMAN DE JESUS MARIN HOYOS, además no se encontraron títulos, licencias, o demás permisos emitidos por parte de la autoridad competente.*
- *En la observación multitemporal de fotografías tomadas de Google Earth se evidenció que para diciembre de 2002 ya había actividad en el sitio, además al parecer la actividad se realiza de forma discontinua".*

Que mediante escrito con radicado CS-170-4041 del 2 de noviembre de 2016, se remitió el informe técnico con radicado N° 131-1499-2016 al municipio de San Vicente Ferrer, para lo de su conocimiento y competencia.

Que por medio de la queja con radicado N° SCQ-131-0315 del 28 de marzo de 2017, el interesado denunció que en la vereda Las Frías del municipio de San Vicente Ferrer, "se está realizando extracción de material de playa en el sitio antes indicado conocido como cantera las frías".

En atención a la queja anterior, el día 19 de abril de 2017, personal técnico de la Corporación realizó visita al lugar, lo que generó el informe técnico con radicado N° 131-0796 del 05 de mayo de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *"Por la zona referenciada no se observó extracción de material en los afluentes ni las zonas proximales*
- *En el sitio de coordenadas geográficas 6°20'20.28"N/ 75°16'34.13"O/2261 m.s.n.m. de la vereda Las Frías del municipio de San Vicente se está realizando extracción de material del talud superior de la vía, esto sin los permisos por parte de las autoridades competentes.*
- *Al momento de la visita no se observó afectaciones a cuerpos de agua o tala de individuos vegetales producto de la actividad en el predio..."*

Que mediante oficio con radicado N° CS-170-1824 del 08 de mayo de 2017, se remitió el informe anteriormente mencionado al municipio de San Vicente de Ferrer para lo de su conocimiento y competencia.

Que por medio del Oficio con radicado N° 131-3802 del 24 de mayo de 2017, el alcalde municipal de San Vicente de Ferrer allega a esta Corporación entre otras la siguiente información: "También se verificó la mina "Las Frías". la persona que viene explotando la mina nos allegó copia del Contrato de Concesión Minera N° 6352 de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia donde se concede un área de 1309 hectáreas en la jurisdicción de los municipios de Concepción, El Peñol y San Vicente, la cual incluye la zona donde se realiza la explotación de la cantera Las Frías y del cual allegamos copia para su estudio".

Que mediante queja SCQ-131-1246 del 04 de diciembre de 2017, el interesado denunció que en la vereda Las Frías del municipio de San Vicente se presenta "desarrollo de actividades de minería sobre la parte superior de la montaña y cerca a la vía, generando grandes taludes y tumbando el bosque en la parte alta".

Que en atención a la queja anterior, el día 04 de diciembre de 2017, personal técnico de la Corporación realizó visita, la cual generó el informe técnico con radicado N° 131-2655 del 20 de diciembre de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

"En el sitio de coordenadas geográficas 6°20'20.95"N/ 75°16'35.05"O/2261 se está realizando extracción de material pétreo con lo cual se han generado taludes entre 10 m a 20 m de altura hacia el talud superior de la vía que comunica el municipio de San Vicente con el municipio de Concepción: generando con estas acciones intervención sobre un bosque nativo ubicado en la parte superior del lugar, sin ningún tipo de autorización por parte de la Corporación y además se genera un riesgo en la vivienda ubicada en el predio a escasos metros de la parte superior del talud del frente de explotación denominado frente 1 y en general a la vía debido a la cercanía de los frentes de explotación a la misma y los sitios de depósitos de material sin ningún tipo de cobertura.

La actividad en el sitio no cuenta con los permisos para la misma por parte de las autoridades competentes, toda vez que en la visita no se presenta título minero vigente ni en la Corporación se tiene registro de instrumento ambiental para el desarrollo de la actividad.

Respecto al oficio 131-3802-2017 del 24 de mayo de 2017 y oficio 112-1719-2017 del 30 de mayo de 2017

-El título No. 6352 y con código de expediente en Catastro Minero Colombiano H6352005, documento aval para la actividad en el sitio presentado a los funcionarios de en el sitio se encuentra en estado vigente; sin embargo, se desconoce la etapa del mismo y según el contrato es para la extracción de metales preciosos y sus concentrados, mas no material pétreo.

Según la base datos de la Corporación y la información allegada por parte del municipio de San Vicente, el predio se encuentra a nombre del señor GERMAN DE JESUS MARIN HOYOS C017 cédula de ciudadanía 70'285.614 y el título minero No. 6352 a nombre del señor Ezequiel Alejandro Llenes Cotes con cedula de ciudadanía 4'974.048 y la empresa Providencia Gold Sucursal Colombia con N I T 900357463-4."

Por lo anterior se recomendó lo siguiente:

"... Suspender las actividades de extracción que se encuentran interviniendo el bosque secundario en la parte superior de la ladera y en general hasta tanto se cuente con los permisos correspondientes.

Remitir el presente informe al Municipio de San Vicente a fin de que se actué de acuerdo a sus competencias según ley 685 de 2001.

Remitir el presente informe a la Secretaría de Minas de la gobernación de Antioquia para lo de su conocimiento y fines pertinentes..."



Que teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita técnica, se remitió el Informe técnico con radicado N° 131-2655 del 20 de diciembre de 2017, al municipio de San Vicente de Ferrer mediante el oficio con radicado N° CS-170-5690 del 27 de diciembre de 2017, en respuesta a éste, a través del escrito con radicado N° 112-0702 del 05 de marzo de 2018, el municipio de San Vicente Ferrer, remite informes técnicos realizados desde el ente municipal sobre visitas realizadas al predio en mención, donde se manifiesta, entre otras cosas:

"Me permito presentar informe técnico con radicado 131-2655 del 20 de diciembre de 2017. Se realizó visita en la cantera donde presuntamente se realiza extracción de material de manera ilegal en la Vereda Las Frías, kilómetro 11 vía San Vicente-Concepción con coordenadas 75°16'35.05"W y 06°20'20.95"N.

Al momento de inspeccionar el lugar se observó que no se desarrollaban trabajos de maquinaria ni extracción de material granular y que en el sitio muy esporádicamente se realizan este tipo de trabajos, se han mejorado los taludes y corregidos cortes negativos. En la zona no se observan daños ambientales generados a fuentes de agua o bosques.

De acuerdo al mapa minero del Departamento, esta zona esta solicitada para explotación minera"

Que el día 12 de junio de 2018, personal técnico de la Corporación realizó visita, la cual generó el informe técnico con radicado N° 131-1388 del 17 de julio de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente:

"No se continuo con la actividad de extracción hacia la parte superior del talud donde se encuentra la zona de bosque; sin embargo, la actividad se está realizando hacia la parte baja del talud superior de la vía y verificada la base de datos la actividad no cuenta con licencia ambiental documento habilitante para el desarrollo de la actividad".

Que de acuerdo a lo anterior, la Corporación a través del oficio con radicado N° CS-170-3436 del 01 de agosto de 2018, solicitó la concertación de reunión con el alcalde municipal de San Vicente de Ferrer, con el fin de tratar algunos asuntos ambientales a fines a ambas instituciones.

Que mediante queja con radicado N° SCQ-131-0865 del 09 de julio de 2020, el interesado *"denuncia queja por minería ilegal, no se cuenta con título minero"*, aduce que lo anterior está sucediendo en la vereda Las Frías del municipio de San Vicente.

Que en atención a la queja con radicado N° SCQ-131-0865-2020, el día 24 de julio de 2020, personal técnico de la Corporación realizó visita, la cual generó el informe técnico con radicado N° 131-1605-2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

"De acuerdo a los antecedentes y a la visita realizada por La Corporación, en el sitio se estaría realizando actividad minera sin los requisitos de ley".

Que mediante queja con radicado N° SCQ-131-0877 del 10 de julio de 2020, el interesado denuncia que en la vereda Las Frías del municipio de San Vicente *"actualmente están explotando una Balastrea para obtener piedra, afectando gravemente el suelo"*.

Que mediante oficio con radicado N° CS-170-3504 del 17 de julio de 2020, la Corporación remitió al alcalde municipal de San Vicente Ferrer, para lo de su conocimiento y competencia, cuatro quejas, por presunta minería sin título, entre ellas las quejas con radicado N°SCQ-131-0865-2020 y SCQ-131-0877-2020.

Que en atención a la queja SCQ-131-0877-2020, el día 28 de julio de 2020, personal técnico de la Corporación realizó visita, la cual generó el informe técnico con radicado N° IT-131-1702 del 25 de agosto de 2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

"Las situaciones referidas en la queja SCQ-131-0877-2020 se encuentran en conocimiento de la Corporación mediante la queja SCQ-131-0865-2020, la cual ya fue atendida por funcionarios de la Subdirección de Servicio al Cliente y el resultado de la misma fue plasmado en el informe técnico 131-1605-2020"

Que por medio del oficio con radicado N° CI-170-0762 del 01 de septiembre de 2020 se incorporó la queja SCQ-131-0877-2020, en el expediente de queja SCQ-131-0865-2020, teniendo en cuenta que se trataba del mismo asunto.

Que así mismo el informe técnico N° 131-1605 del 13 de agosto de 2020, fue remitido al municipio de San Vicente de Ferrer con el Oficio CS-170-4240 y a Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia con el Oficio CS-170-4239 ambos del 21 de agosto de 2020.

Que mediante queja con radicado N° SCQ-131-0399 del 11 de marzo de 2021, el interesado denuncia que en la vereda Las Frías del municipio de San Vicente *"están presentando actividades de minería ilegal"*.

Que en atención a la queja anterior, personal técnico de la Corporación realizó visita el día 11 de marzo de 2021, la cual generó el informe técnico con radicado N° IT-01402 del 12 de marzo de 2021, en el cual se especifican las siguientes observaciones y conclusiones:

"Observaciones:

Se solicita a la Corporación por parte del Intendente de Policía de San Vicente realizar visita al sitio a fin de verificar posibles afectaciones ambientales por el desarrollo de actividades de minería según se indica en el comunicado sin los requisitos legales y donde fueron capturadas 4 personas por tal situación.

El sitio con punto de referencia en las coordenadas geográficas 6° 20'22.65"N/75°16'35.27"O se ubica sobre el talud superior de la vía que comunica al municipio de San Vicente con el municipio de Concepción.

(...)

Allí al momento de la visita no se está desarrollando actividad y se encontraron dos (2) retroexcavadoras. Y sobre el talud se observan evidencias de arranque de material y acumulación del mismo en la parte baja.

(...)



Recorrido el sitio en la ladera hacia la parte superior del talud donde se evidencia la extracción, se tiene una cobertura vegetal consiste en vegetación nativa de bajo porte, y de la cual con el avance de la actividad se observa volcamiento de algunos individuos.

(...)

Así mismo en el punto de referencia en las coordenadas geográficas 6° 20'23.63"N/75°16'30.3"O se tiene una fuente hídrica encañonada y a una distancia inferior a 10 m lineales en su margen izquierda se viene desarrollando la actividad de extracción.

(...)

Verificada la base de datos cartográfica de la Corporación no se encontró trámite, permiso u autorización para el desarrollo de actividades de minería. Al igual que verificada la plataforma ANNA Minería no se identifican títulos o procesos para actividades de minería en la zona.

Conclusiones:

En el sitio con punto de referencia en las coordenadas geográficas 6° 20'22.65"N/75°16'35.27"O ubicado en el talud superior de la vía que conduce del municipio de San Vicente hacia el municipio de Concepción, exactamente en la vereda Las Frías, se vienen desarrollando actividades de minería sin los respectivos tramites y/o autorizaciones por parte de las entidades encargadas.

Al momento de la visita se observan intervenciones a una zona de bosque nativo de bajo porte con el volcamiento de individuos como producto del avance de la actividad. Así mismo se viene realizando actividad a una distancia inferior de 10 m de la margen derecha de que fuente hídrica que discurre por el costado noreste por el punto con referencia en las coordenadas geográficas 6° 20'23.63"N/75°16'30.3"O interviniendo la ronda de protección de la misma..."

Que de conformidad con los antecedentes relacionados y verificada la información en la ventanilla única de Registro el día 16 de marzo de 2021, se constató que el titular del derecho real del dominio del predio identificado con FMI-020-13740, es el señor GERMAN DE JESUS MARÍN HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.285.614 y el título minero con placa 6352 se encuentra a nombre del señor EZEQUIEL ALEJANDRO LLANES COTES con cédula de ciudadanía 4.974.048, en calidad de concesionario.

Que teniendo en cuenta lo evidenciado en las visitas técnicas, mediante Resolución con radicado N° RE-02096 del 26 de marzo de 2021, se impuso a los señores GERMAN DE JESUS MARIN HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.285.614 y EZEQUIEL ALEJANDRO LLANES COTES con cedula de ciudadanía 4.974.048, una medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA por:

"1) intervenir bosque nativo de bajo porte como producto del avance de la actividad minera sin los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental y

2) Intervenir la Ronda hídrica con la actividad minera a una distancia inferior a 10 metros de la margen derecha de la fuente hídrica que discurre por el costado noreste por el punto de referencia en las



coordenadas geográficas 6° 20'23.63"N/75°16'30.3"O, dichas actividades se desarrollan en el predio ubicado en las coordenadas geográficas 6°20'22.65"N/75°16'35.27"O, vereda Las Frías, del municipio de San Vicente”.

En el artículo segundo de la Resolución con radicado N° RE-02096-2021, la Corporación requirió a los señores GERMAN DE JESÚS MARÍN HOYOS y EZEQUIEL ALEJANDRO LLANES COTES para que de forma inmediata realizaran las siguientes acciones:

- “Se abstengan de realizar actividades de minería a una distancia inferior de 10 m de la fuente hídrica.
- Informar a Esta Corporación quien o quienes son los responsables de la actividad minera (cantera) que se desarrolla en el predio y si se tiene permiso de las autoridades ambientales competentes.”

Que la Resolución con radicado N° RE-02096 del 26 de marzo de 2021, fue comunicada el día 17 de abril de 2021 al señor GERMAN DE JESÚS MARIN HOYOS y el día 31 de marzo de 2021 al señor EZEQUIEL ALEJANDRO LLANES COTES.

Que mediante el escrito con radicado N° CE-11474 del 09 de julio de 2021, el señor EZEQUIEL LLANES COTES, presenta respuesta a la Resolución RE-02096-2021, en el cual aduce que él no tiene nada que ver con las actividades que motivaron la imposición de la medida preventiva por parte de la Corporación, envía coordenadas del título minero con placa 6352 y anexó entre otros, el plano de ubicación del Título 6352 y Trabajos de Cantera y certificado RMN_H6352005_180313_EzequielLlanes. Manifiesta que:

“La actividad de extracción de material de construcción y la invasión de la ronda hídrica con la explotación minera, no es realizada por mi, ni está dentro de mi título minero, por consiguiente la medida preventiva no aplicaría en mi caso.

Para demostrar esto, adjunto coordenadas ubicadas y registradas por ustedes del punto de explotación y graficado en la plataforma ANNA, donde se ubican todas las solicitudes y contratos de concesión adjudicados en Colombia”.

Que mediante queja radicado SCQ-131-1080-2021 del 30 de julio de 2021, el interesado denunció que en la vereda Las Frías del Municipio de San Vicente “están realizando actividades de minería ilegal afectando los recursos naturales”

Que, en atención a la queja SCQ-131-1080-2021, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita el día 30 de julio de 2021 al predio ubicado en la vereda Las Frías, del municipio de San Vicente Ferrer, con coordenadas geográficas 6°20'24.22"N/ 75°16'29.84"O, la cual generó el informe técnico con radicado IT -04517 del 30 de julio de 2021. En dicho informe se logró evidenciar los siguiente:

“Se solicita a la Corporación por parte del intendente de policía de San Vicente realizar visita al sitio a fin de verificar posibles afectaciones ambientales por el desarrollo de actividades de minería según se indica en el comunicado sin los requisitos legales y donde fueron capturadas las siguientes 4 personas por tal situación.

- LEÓN FRANK MONTOYA
- WILSON ALEXANDER MARÍN CASTAÑO
- DIEGO ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
- WILBER HERNANDO VÉLEZ CHAVARRIA

El sitio con punto de referencia en las coordenadas geográficas 6°20'24.22"N/ 75°16'29.84"O se ubica en sobre el talud superior de la vía que comunica al municipio de San Vicente con el municipio de Concepción.

(...)

Allí al momento de la visita no se está desarrollando actividad de remoción de material ni se encontró persona alguna, así mismo allí de encuentra una (1) retroexcavadora.

(...)

No obstante, lo anterior hacia la margen derecha de la fuente hídrica que discurre por el predio se observa la remoción reciente de material y la remoción de la cobertura vegetal a una distancia inferior a 10 m del canal principal.

(...)

En el predio se tiene dispuesta una valla que indica que se posee un permiso de movimiento de tierras con Resolución 401 del 26 de abril de 2021 a nombre del señor German de Jesús Marín Hoyos, otorgado por el municipio de San Vicente.

(...)

Es de resaltar que mediante Resolución RE-02096-2021 del 27 de marzo de 2021. por medio de la cual IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA y se hacen los siguientes requerimientos:

- "Se abstengan de realizar actividades de minería a una distancia inferior de 10 m de la fuente hídrica.
- Informar a esta Corporación quien o quienes son los responsables de la actividad minera (cantera) que se desarrolla en el predio y si se tiene permiso de las autoridades ambientales competentes"

CONCLUSIONES:

"En el sitio con punto de referencia en las coordenadas geográficas 6° 20'22.65"N/75°16'35.27"O ubicado en el talud superior de la vía que conduce del municipio de San Vicente hacia el municipio de Concepción. exactamente en la vereda Las Frías, se vienen desarrollando actividades de movimiento de tierras mediante la autorización con radicado Resolución 401 del 26 de abril de 2021; sin embargo. con tales actividades están interviniendo la ronda hídrica de la fuente que discurre por el predio y su vegetación.

Al momento de la visita no se encontró personas en el predio; sin embargo. el intendente Andrés Molina Indica que el sitio fue capturadas 4 personas.

Es de resaltar que mediante Resolución RE-02096-2021 del 27 de marzo de 2021. por medio de la cual IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA y se hacen los siguientes requerimientos:

Se abstengan de realizar actividades de minería a una distancia inferior de 10 m de la fuente hídrica.

Informar a esta Corporación quien o quienes son los responsables de la actividad minera (cantera) que se desarrolla en el predio y si se tiene permiso de las autoridades ambientales competentes.

Una vez aplicada la metodología para la valoración de las afectaciones ambientales se calificó la afectación como MODERADA y se cuantificó una magnitud potencial de afectación de 50"

Que realizando una verificación del predio identificado con FMI 020-13740 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 05 de agosto de 2021, se encuentra que el propietario del predio es el señor GERMAN DE JESUS MARIN HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.285.614.

Que de igual forma se verificó las bases de datos de la Corporación, en la cual aparece que los señores GERMAN DE JESUS MARIN HOYOS y MANUEL JOSE VERGARA CARVAJAL, presentaron Plan de Manejo Ambiental para el movimiento de tierra en los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 020-13740 y 020- 87146, el cual fue radicado con el N° CE-06548-2021 del 22 de abril de 2021.

Que mediante oficio con radicado CS-06792-2021 del 05 de agosto de 2021, se remitió copia del informe técnico con radicado No. IT-04517-2021, al municipio del municipio de San Vicente Ferrer.

Que mediante Resolución con radicado N° RE-05485 del 20 de agosto de 2021, comunicada el día 26 de agosto de 2021, se impuso al señor GERMAN DE JESUS MARIN HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.285.614, una medida preventiva de SUSPENSION INMEDIATA de la actividad consistente en la intervenciones de la ronda hídrica de la fuente sin nombre que discurre por el predio ubicado en la vereda Las Frías, del municipio de San Vicente Ferrer, con coordenadas geográficas 6°20'24.22"N/ 75°16'29.84"O, e identificado con la matrícula inmobiliaria 020-13740, la cual se viene presentando por movimientos de tierra a una distancia inferior a los diez metros de la fuente hídrica.

En el artículo segundo de la Resolución con radicado N° RE-05485-2021, se requirió al señor GERMÁN DE JESÚS MARIN HOYOS, para que de forma inmediata realizara las siguientes acciones:

- *“Acoger los retiros correspondientes a la ronda hídrica, los cuales corresponden a 10 metros a cada margen de la fuente hídrica sin nombre, que discurre por el predio, para lo cual deberá abstenerse de realizar intervenciones dentro de dicha franja*
- *Recuperar dichas zonas, esto es, realizar siembra de árboles de especies nativas, dentro de la ronda hídrica la cual corresponde a 10 metros de la margen de la fuente hídrica sin nombre que discurre por el predio.”*

Que mediante el escrito con radicado N° CE-15908 del 14 de septiembre de 2021, el señor GERMAN DE JESUS MARIN HOYOS, solicita el levantamiento de las medidas preventivas impuestas y sean archivados las quejas SCQ-131-0399-2021, SCQ-131-1080-2021 y el expediente 056740329316, y sustenta su solicitud, aduciendo, entre otras cosas, que la actividad de movimiento de tierras se encuentra autorizada bajo una licencia para actuaciones urbanísticas



(realización de cinco explanaciones) en el predio identificado con FMI:020-13740, permitiendo la remoción de 153.321,8 metros cúbicos de tierra, además de ello, dice que se procedió a realizar actividades consistentes en reforestación de árboles nativos en la zona de protección de la ronda hídrica y se instauró un sarán para la separación de la actividad con la ronda hídrica a una distancia de 10 metros en la parte baja y 20 en la parte alta para una mayor protección.

Que mediante el oficio CS-08363 del 21 de septiembre de 2021, la Corporación dio respuesta al escrito con radicado N° CE-15908-2021, informando que se ordenará una visita de control y seguimiento para la verificación del cumplimiento de lo ordenado en las medidas preventivas impuestas mediante las Resoluciones con radicados N° RE-2096 del 26 de marzo de 2021 y RE-05485 del 20 de agosto de 2021.

Que mediante queja con radicado N° SCQ-131-0618 del 19 de abril de 2023, la Unidad de Inteligencia del Batallón Juan Del Corral, manifiesta que en la vereda Las Frías del Municipio de San Vicente "están realizando extracción de material afectando los recursos naturales"

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita el día 19 de abril de 2023 al predio ubicado en la vereda Las Frías, del municipio de San Vicente Ferrer, con coordenadas geográficas 6°20'24.66"N/ 75°16'31.53"O, la cual, generó el informe técnico con radicado N° IT-02220 del 19 de abril de 2023. En la visita se logró evidenciar lo siguiente:

"Se solicita a la Corporación por parte de la unidad de inteligencia de Batallón Juan del Corral realizar visita al sitio a fin de verificar posibles afectaciones ambientales por el desarrollo de actividades de minería, en el sitio se realizó la quema de dos retroexcavadoras y la captura de personas.

El sitio objeto de la visita se ubica en el punto con coordenadas geográficas 6°20'24.66"N/ 75°16'31.53"O sobre un costado de la vía que comunica al municipio de San Vicente con el municipio de Concepción.

En general la zona se observa un área de aproximadamente 2 hectáreas completamente expuesta y donde se viene realizando actividades de adecuación de taludes y arranque de material pétreo con el uso de maquinaria pesada. Dicha zona según la información catastral disponible comprende parte del área de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias No. 0087146 y 0013740.

Al momento de la visita se observa que con el uso de maquinaria pesada se estaba extrayendo material pétreo en la coordenada geográfica N6°20'24.66" /-75°16'31.53" dentro del predio con matrícula inmobiliaria No. 0013740. Dicho material se transporta en volquetas hacia otros predios (desconociendo su destino). Lo anterior sin los permisos por parte de las autoridades competentes.

El predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 0013740, es cruzado por una fuente hídrica sin nombre, la cual cruza la vía y tributa a la microcuenca de la Q. La Magdalena. La zona en donde se identifican las actividades de extracción se localiza a una distancia inferior a 10 metros del cauce, interviniendo así su ronda hídrica con remoción y volcamiento de material al cuerpo de agua y la remoción de la cobertura vegetal.

En beneficio del predio con matrícula 020-13740, se otorgó por parte del municipio de San Vicente un permiso de movimiento de tierras con Resolución 401 del 26 de abril de 2021 a nombre del señor German de Jesús Marín Hoyos, otorgado. No obstante, de acuerdo a la información suministrada en el sitio dicha autorización se encuentra vencida.

Verificada la información de visor ANNAMinería, el día 19 de abril de 2023, se observa que el predio se encuentra inmerso en una solicitud de evaluación dentro del expediente OG2-095310, para la extracción de minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados. Y no se encontró información y/o solicitud relacionada con la extracción de material pétreo.

Verificada las bases de datos de la Corporación, no se observa que, en beneficio del predio 020-13740, se haya otorgado o esté en trámite algún permiso ambiental.

Así mismo, se identifican procesos erosivos que han dado lugar a cárcavamiento e indica arrastre de material hacia la vía y sus obras de drenaje.

Es de resaltar que desde la Corporación mediante Resolución RE-02096-2021 del 27 de marzo de 2021, por medio de la cual IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA y se hacen los siguientes requerimientos:

- Se abstengan de realizar actividades de minería a una distancia inferior de 10 m de la fuente hídrica.
- Informar a esta Corporación quien o quienes son los responsables de la actividad minera (cantera) que se desarrolla en el predio y si se tiene permiso de las autoridades ambientales competentes.

Y también en la Resolución No. RE-05485-2021 del 20 de agosto de 2021, se impuso una medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad consistente en las intervenciones de la ronda hídrica de la fuente sin nombre que discurre por el predio ubicado en la vereda Las Frías, del municipio de San Vicente Ferrer, con coordenadas geográficas 6°20'24.22"N/ 75°16'29.84"O, e identificado con la matrícula inmobiliaria 020-13740.

Conclusiones:

Una vez verificada la información ANNAMinería y la base de datos de la Corporación, se observa que las actividades de extracción de material pétreo desarrolladas en el punto de referencia en las coordenadas geográficas 6° 20'24.66"N/75°16'31.53"O en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-13740, ubicado la vereda Las Frías del municipio de san Vicente, no cuenta con autorización de las autoridades competentes.

Una vez aplicada la metodología para la valoración de las afectaciones ambientales se calificó la afectación como SEVERA y se cuantificó una magnitud potencial de afectación de 65.

La actividad de extracción del material se realiza sobre la margen derecha de una fuente hídrica sin nombre que bordea el predio con matrícula 020-13740 a una distancia inferior a los 10 metros, interviniendo así su ronda hídrica con remoción y volcamiento de material al cuerpo de agua y la remoción de la cobertura vegetal.

Se evidencia incumplimiento de la medida preventiva impuesta en la Resolución No. RE-05485-2021 del 20 de agosto de 2021, puesto que en el recorrido se evidencia que persiste la intervención de la ronda mediante actividades de extracción de material pétreo.”

Que mediante el oficio con radicado CI-00614-2023 del 26 de abril de 2023, se ordenó el traslado de la queja con radicado SCQ-131-0618-2023 al expediente SCQ-131-1080-2021, toda vez que hace referencia a los mismos hechos.

Que mediante escrito con radicado N° CE-08340 del 26 de mayo de 2023, el Técnico Investigador II de la Fiscalía, adscrito al Grupo Investigativo Delito contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente solicita información de las actuaciones realizadas por la Corporación con ocasión de los hechos ocurridos el 19 de abril de 2023, *“en el municipio de San Vicente Ferrer, sector Las Frías, vía San Vicente Concepción kilómetro 11, coordenadas N 06°20'20" W 75°16'38", capturados por la Policía Nacional cuando realizaban labores de extracción de material sin el cumplimiento de los requisitos los señores: EDWIN ALBERTO RINCON CASTRO, C.C. 70757170; JUAN FELIPE RINCON CASTRO, C.C. 1035910047; ALEXANDER RINCON CASTRO, C.C. 1035912684; HERNANDO ANTONIO CARDONA OSORIO, C.C- 70904903; CARLOS ANDRES OROZCO ARBELAEZ, C.C. 1143406850 y ADRIAN JOSE DACOSTA REYES, C.C. 25789909”.*

Que mediante oficio con radicado N° CS-06668 del 21 de junio de 2023, la Corporación dio respuesta a la solicitud realizada mediante escrito con radicado N° CE-08340-2023, entregando copia íntegra del expediente e informando que el asunto se encontraba en control y seguimiento de la Corporación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

a. Sobre el levantamiento de la medida preventiva.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de

parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

b. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

c. Sobre las normas presuntamente violadas.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

“INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear



las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Que el **Decreto 1076 de 2015**, dispone en su artículo 2.2.2.3.2.1 que se encuentran sujetos al régimen de licencia ambiental los proyectos, obras y actividades que se enumeran los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3.

Que, revisados estos artículos, en ambos se describe la explotación de materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos.

Que el **Decreto 1532 de 2019**, señala en su artículo 2.2.1.1.12.14 que **“Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales será competencia de las autoridades ambientales regionales (...).”**

d. Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de este tipo.

a. Del caso concreto con respecto al levantamiento de la medida preventiva

Que dentro de la atención realizada por la Corporación a la queja con radicado N° SCQ-131-0315-2017, se ofició al municipio de San Vicente Ferrer mediante el radicado CS-170-1824 del 8 de mayo de 2017, en el cual, se le pone de presente al municipio la extracción de material de playa que se viene presentando en el lugar conocido como cantera las Frías, de ese municipio.

En respuesta, el municipio de San Vicente, a través del escrito enviado por correo electrónico con radicado de Cornare N° 131-3802 del 24 de mayo de 2017 y de forma física con el radicado 112-1719-2017 del 30 de mayo de 2017, afirman que:

“Se verificó la mina “Las Frías”. la persona que viene explotando la mina nos allegó copia del Contrato de Concesión Minera No. 6352 de la secretaria de

Minas del Departamento de Antioquia donde se concede un área de 1309 hectáreas en la jurisdicción de los municipios de Concepción, El Peñol y San Vicente, la cual incluye la zona donde se realiza la explotación de la cantera Las Frías...”

Que en el mismo escrito anexan copia del Contrato de Concesión Minera N°6352, celebrado entre la Gobernación de Antioquia como concedente y el señor EZEQUIEL ALEJANDRO LLANES COTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.974.048, como El Concesionario.

Que mediante el informe técnico con radicado N° 131-2655 del 20 de diciembre de 2017, se determinó entre otros, que consultada la base de datos de la Corporación se encontró que el predio pertenece al señor GERMAN DE JESUS MARIN HOYOS, y se referencia la información allegada por el municipio de San Vicente, a través de los oficios 131-3802-2017 del 24 de mayo de 2017 y 112-1719-2017 del 30 de mayo de 2017.

Que con fundamento en la información antes citadas, la Corporación a través de la Resolución RE-02096-2021 del 26 de marzo de 2021, impuso, una medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA por 1) intervenir bosque nativo de bajo porte como producto del avance de la actividad minera sin los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental y 2) Intervenir la Ronda hídrica con la actividad minera a una distancia inferior a 10 metros de la margen derecha de una fuente hídrica que discurre por el costado noreste del predio, esto en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020-13740, a los señores GERMAN DE JESUS MARIN HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.285.614, en su calidad de propietario del predio con FMI: 020-13740 y al señor EZEQUIEL ALEJANDRO LLANES COTES con cedula de ciudadanía 4.974.048 quien ostenta la titularidad del título minero 6352, el cual presuntamente abarca la zona donde se realiza la explotación de la cantera Las Frías.

Que, en respuesta a la medida preventiva impuesta mediante Resolución con radicado N° RE-02096-2021, el señor EZEQUIEL ALEJANDRO LLANES COTES, mediante el escrito con radicado CE-11474-2021 del 09 de julio de 2021, manifiesta que él no esta realizando las actividades que dieron pie a la imposición de la medida preventiva, señalando que incluso la coordenada tomada por funcionarios de la Corporación y que ubican como punto de explotación, se encuentran por fuera de su título minero, y adjunta el plano elaborado con la información que reposa en la plataforma ANNA MINERÍA, donde aparece el punto de referencia de la Corporación a una distancia mínima de 500 metros del título minero. Y finaliza solicitando que le sea levantada la medida preventiva.

Que mediante escrito con radicado CE-15908-2021 del 14 de septiembre de 2021, el señor GERMAN DE JESUS MARIN HOYOS, solicita el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución con radicado N° RE-02096-2021, toda vez, que ha venido dando cumplimiento a ellas, realizando actividades tales como reforestación de árboles nativos en la zona de protección de la ronda hídrica y se instauró un sarán para la separación de la actividad con la ronda hídrica y manifiesta además que la actividad de movimiento de tierras en el predio identificado con FMI: 020-13740 ubicado en la vereda Las Frías del municipio de San Vicente Ferrer, está amparada por la licencia para actuaciones urbanísticas solicitada con la Resolución N° 401 del 2021 y otorgada mediante la Resolución SPO-226 del 05 de mayo de 2021.



De acuerdo a lo anterior, se pudo evidenciar que el responsable de la actividad de movimientos de tierra efectuada en el predio objeto de investigación es el señor GERMAN DE JESUS MARIN HOYOS, quien ostenta la calidad de propietario del mismo, sin embargo, frente a la vinculación al proceso del señor EZEQUIEL ALEJANDRO LLANES COTES, no se pudo evidenciar su participación, más allá del escrito enviado por el municipio donde advertía la presencia de un título minero en el predio donde se venía realizando la extracción de mineral, hecho que fue desvirtuado por el mismo señor EZEQUIEL ALEJANDRO, razón por la cual, es procedente el levantamiento de la medida preventiva a él impuesta a través de la Resolución con radicado N° RE-02096 del 26 de marzo de 2021, aclarando que la misma continúa vigente para el señor GERMAN DE JESUS MARIN HOYOS, hasta tanto se corrobore que desaparecieron las causas de sus imposición.

b. Frente al Inicio de un Procedimiento Sancionatorio

b.1. Hechos por los cuales se investiga.

1. Intervenir la ronda hídrica de la margen derecha de una fuente sin nombre (tributante a la quebrada La Magdalena) que discurre por el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 020-13740, ubicado en la vereda Las Frías, del municipio de San Vicente Ferrer, tendiendo como punto de referencia las coordenadas geográficas $6^{\circ}20'24.22''N/75^{\circ}16'29.84''O$ y $6^{\circ}20'23.63''N/75^{\circ}16'30.3''O$, con una actividad no permitida consistente en la realización de movimientos de tierra a una distancia inferior a los diez metros de la fuente hídrica. Hecho evidenciado por funcionarios de la Corporación, en el predio identificado con el FMI:020-13740, ubicado en la vereda Las Frías del municipio de San Vicente, los días 11 de marzo de 2021, 30 de julio de 2021 y 19 de abril de 2023, siendo plasmados en los informes técnicos con radicado N° IT-01402 del 12 de marzo de 2021, IT-04517-2021 del 30 de julio de 2021 y el IT-02220 del 19 de abril de 2023.
2. Intervenir individuos forestales sin el respectivo permiso otorgado por la Autoridad ambiental, en el predio identificado con FMI: 020-13740 ubicado en la vereda Las Frías, del municipio de San Vicente Ferrer. Hecho evidenciado por funcionarios de la Corporación, en el predio identificado con el FMI:020-13740, ubicado en la vereda Las Frías del municipio de San Vicente, los días 04 de diciembre de 2017, 11 de marzo de 2021, siendo plasmados en los informes técnicos con radicados N°131-2655 del 20 de diciembre de 2017 y el IT-01402 del 12 de marzo de 2021.
3. Realizar la extracción de material limoso y bloques de roca y material pétreo teniendo como punto de referencia las coordenadas geográficas $6^{\circ}20'20.28''N/75^{\circ}16'34.13''O/2261$ m.s.n.m. y $6^{\circ}20'20.95''N/75^{\circ}16'35.05''O/2261$, de la vereda Las Frías del municipio de San Vicente, sin contar con la licencia ambiental requerida para la realización de la actividad. Hecho evidenciado por funcionarios de la Corporación, en el predio identificado con el FMI:020-13740, ubicado en la vereda Las Frías del municipio de San Vicente, los días 20 de octubre de 2016, 04 de diciembre de 2017, 11 de marzo de 2021 y 19 de abril de 2023, siendo plasmados en los informes técnicos N°131-1499-2016 del 31 de octubre de 2016, N°131-2655 del 20 de diciembre de 2017, IT-01402 del 12 de marzo de 2021 y el IT-02220 del 19 de abril de 2023.

b.2. Individualización del presunto infractor



Como presunto infractor se tiene al señor GERMAN DE JESUS MARIN HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.285.614.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado N° SCQ-131-1293 del 11 de octubre de 2016.
- Informe técnico radicado N° 131-1499 del 31 de octubre de 2016
- Escrito con radicado N° CS-170-4041 del 2 de noviembre de 2016.
- Queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0315 del 28 de marzo de 2017.
- Informe técnico radicado N° 131-0796 del 05 de mayo de 2017
- Oficio con radicado N° CS-170-1824 del 08 de mayo de 2017
- Oficio con radicado N° CI-170-0313 del 08 de mayo de 2017
- Oficio con radicado N° 131-3802 del 24 de mayo de 2017.
- Queja ambiental N° SCQ-131-1246 del 04 de diciembre de 2017.
- Informe técnico radicado N° 131-2655 del 20 de diciembre de 2017.
- Oficio radicado N° CS-170-5690 del 27 de diciembre de 2017
- Escrito con el radicado N° 112-0702 del 05 de marzo de 2018.
- Informe técnico radicado N° IT-1388 del 17 de julio de 2018.
- Oficio radicado N° CS-170-3436 del 01 de agosto de 2018.
- Queja ambiental N° SCQ-131-0865 del 09 de julio de 2020
- Queja ambiental N° SCQ-131-0877 del 10 de julio de 2020
- Informe técnico radicado N° 131-1605 del 13 de agosto de 2020
- Oficio radicado N° CS-170-4239 del 21 de agosto de 2020
- Oficio radicado N° CS-170-4240 del 21 de agosto de 2020.
- Informe técnico radicado N° 131-1702 del 25 de agosto de 2020
- Oficio radicado N° CI-170-0762 del 01 de septiembre de 2020.
- Queja con radicado N° SCQ-131-0399 del 11 de marzo de 2021.
- Informe técnico radicado N° IT-01402 del 12 de marzo de 2021.
- Plan de acción ambiental radicado con el N° CE-06548-2021 del 22 de abril de 2021.
- Escrito radicado N° CE-11474-2021 del 09 de julio de 2021.
- Queja ambiental con radicado N° SCQ-131-1080 del 30 de julio de 2021.
- Informe técnico con radicado N° IT 04517-2021 del 30 de julio de 2021.
- Oficio con radicado N° CS-06792 del 05 de agosto de 2021.
- Escrito con radicado N° CE-15908 del 14 de septiembre de 2021.
- Oficio con radicado N° CS-08363 del 21 de septiembre de 2021.
- Queja con radicado N° SCQ-131-0618 del 19 de abril de 2023.
- Informe técnico con radicado N° IT 02220 del 19 de abril de 2023.
- Oficio con radicado N° CI-00614 del 26 de abril de 2023.
- Oficio con radicado N° CE-08340 del 26 de mayo de 2023.
- Oficio con radicado N° CS-06668 del 21 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta al señor **EZEQUIEL ALEJANDRO LLANES COTES** con cédula de ciudadanía 4.974.048, mediante la Resolución con radicado N° RE-02096 del 26 de marzo de 2021, de conformidad con la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor **GERMAN DE**

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

JESÚS MARIN HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.285.614, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: REITERAR al señor GERMAN DE JESUS MARÍN HOYOS, los requerimientos realizados mediante las Resoluciones con radicado N° RE-02096 del 26 de marzo de 2021 y la RE-05485 del 20 de agosto de 2021, las cuales se encuentran vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, la realización de una visita al predio objeto del presente proceso, de acuerdo al cronograma de la Corporación, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos ordenados mediante Resoluciones con radicado N° RE-02096 del 26 de marzo de 2021 y la RE-05485-2021 del 20 de agosto de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia de la presente actuación a la Administración municipal de San Vicente.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores EZEQUIEL ALEJANDRO LLANES COTES y GERMAN DE JESÚS MARÍN HOYOS.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, el traslado al expediente 056740329316, de la siguiente documentación:

- 
- Queja ambiental radicado N° SCQ-131-1293 del 11 de octubre de 2016.
 - Informe técnico N°131-1499 del 31 de octubre de 2016
 - Escrito con radicado CS-170-4041 del 2 de noviembre de 2016.
 - Queja ambiental con radicado SCQ-131-0315 del 28 de marzo de 2017.
 - Informe técnico N° 131-0796 del 05 de mayo de 2017

- Oficio con radicado CS-170-1824 del 08 de mayo de 2017
- Oficio CI-170-0313 del 08 de mayo de 2017
- Queja ambiental SCQ-131-0865 del 09 de julio de 2020
- Queja ambiental SCQ-131-0877 del 10 de julio de 2020
- Informe técnico N° 131-1605 del 13 de agosto de 2020
- Oficio CS-170-4239 del 21 de agosto de 2020
- Oficio CS-170-4240 del 21 de agosto de 2020.
- Informe técnico N° 131-1702 del 25 de agosto de 2020
- Oficio CI-170-0762 del 01 de septiembre de 2020.
- Queja con radicado SCQ-131-0399 del 11 de marzo de 2021.
- Informe técnico IT-01402 del 12 de marzo de 2021.
- Plan de acción ambiental radicado con el N° CE-06548 del 22 de abril de 2021.
- Queja ambiental con radicado SCQ-131-1080 del 30 de julio de 2021.
- Informe técnico con radicado IT 04517 del 30 de julio de 2021.
- Oficio CS-06792-2021 del 05 de agosto de 2021.
- Queja con radicado SCQ-131-0618 del 19 de abril de 2023.
- Informe técnico con radicado IT 02220 del 19 de abril de 2023.
- Oficio con radicado CI-00614-2023 del 26 de abril de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe (e) de la Oficina Jurídica
Cornare

Expediente: 056740329316

Fecha: marzo de 2024.

Proyectó Andrés Restrepo – Paula Giraldo.

Revisó: Ornella A.

Aprobó: John Marín

Técnico: Cristian Sánchez

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.